



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA

47.001.31.53.005.2023.00157.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A. ANTES LEASING BANCOLOMBIA**, contra **ANDRES FELIPE MEJIA CORTES**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Allegar el contrato de arrendamiento financiero leasing base del presente proceso.
- Adosar el certificado de matrícula inmobiliaria indicado como prueba de la demanda.
- Identificar el inmueble objeto del presente proceso por sus linderos y demás características, en los términos que prevé el artículo 83 del C.G.P.
- Acreditar, el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como de la subsanación que se llegare a presentar. Lo anterior en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Adosar poder otorgado a la memorialista, donde se indique expresamente su dirección de correo electrónico, la cual deberá a su vez coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las

falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A. ANTES LEASING BANCOLOMBIA**, contra **ANDRES FELIPE MEJIA CORTES**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA